



**OVIEDO**.es  
INTERVENCIÓN GENERAL

Plaza de la Constitución s/n  
33009 Oviedo - Asturias  
Teléfono 984 08 38 00  
ayuntamiento@oviedo.es

**Expediente:** 2500-0001 2022/1  
**Asunto:** Presupuesto General para 2023.  
**Departamento:** Intervención General

## **INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO, DEL PERIODO MEDIO DE PAGO Y DEL LÍMITE DE DEUDA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2023**

Remitido a esta Intervención el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Oviedo y de la Fundación Municipal de Cultura para el año 2023, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se informa:

### **Primero. – Carácter del informe.**

La emisión del presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

Tal y como resulta del precepto citado, el informe es preceptivo, pero no tiene carácter de informe de fiscalización previa en el ejercicio de la función interventora, sino de control financiero en la modalidad de control permanente, tal y como se deduce del artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

### **Segundo. - Regulación de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto.**

La estabilidad y presupuestaria y la regla de gasto, se regulan principalmente en la siguiente normativa:

- Artículo 135 de la Constitución Española. (CE)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. (LOEPSF)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.

- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. (SEC2010)
- Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales (MANUAL IGAE), elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado (Adapta Normas Eurostat SEC2010).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para las corporaciones locales (GUIA IGAE), elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, 3ª edición.

### **Tercero. – Suspensión de las reglas fiscales.**

El Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 suspendió el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y el periodo 2021-2023, suspendiendo la aplicación de las reglas fiscales, para lo cual, tal y como se prevé en el artículo 135.4 de la CE y 11.3 de la LOEPSF solicitó que el Congreso de los Diputados apreciase la concurrencia de la situación de emergencia que permite adoptar esta medida excepcional.

El Congreso de los Diputados, el 20 de octubre de 2020, por mayoría absoluta de sus miembros apreció la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria y desde esa fecha quedaron en suspenso las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021. Nuevamente, a solicitud del Consejo de Ministros, el 13 de septiembre de 2021, el Congreso de los Diputados, acordó mantener la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022. Por último, el Congreso de los Diputados, el 22 de septiembre de 2022, ha acordado mantener la suspensión de las reglas fiscales para el año 2023.

### **Cuarto. - Verificación del objetivo de estabilidad presupuestaria en la fase de elaboración del presupuesto general del ejercicio 2023.**

El artículo 3 “*Principio de estabilidad presupuestaria*” de la LOEPSF, dispone que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

El artículo 11.1 de la LOEPSF, establece que “*La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria*”. Indica asimismo en su apartado 2 que “*ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales...*”, disponiendo su apartado 4 que “*las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario*”. Finaliza dicho artículo estableciendo en su apartado 6 que, para el cálculo del déficit estructural, se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Asimismo, el artículo 15 del REPEL establece que se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad por las entidades locales y demás entidades que forman parte de su sector público, cuando -en cada fase de las ya indicadas-, sus presupuestos alcancen -una vez consolidados y, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC2010)- el objetivo de equilibrio o superávit presupuestario.

Para evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, según lo ordenado en el artículo 16 del referido Real Decreto 1463/2007, se ha calculado el resultado presupuestario no financiero del Proyecto para 2022 del Presupuesto Consolidado del Ayuntamiento y su Organismo Autónomo y sobre dicho resultado se han aplicado los ajustes previstos en el Manual para el cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, de tal forma que el resultado es una situación de capacidad de financiación, en términos consolidados, de 23.857.319,50 euros.

### 1.- Determinación del saldo presupuestario no financiero.

En las entidades sometidas a presupuesto limitativo, esta magnitud se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos. En el proyecto de presupuesto general el detalle es el siguiente:

SALDO PRESUPUESTARIO NO FINANCIERO			
Estado de gastos	Consolidado	Ayuntamiento	FMC
Gastos de personal	67.925.063,68	66.811.684,31	1.113.379,37
Gastos corrientes en bienes corrientes y servicios	116.343.183,20	109.102.462,57	7.240.720,63
Gastos financieros	769.531,76	757.531,76	12.000,00
Transferencias corrientes	33.232.068,16	40.767.968,16	3.983.900,00
Fondo de contingencia	600.000,00	500.000,00	100.000,00
<b>Gastos corrientes</b>	<b>218.869.846,80</b>	<b>217.939.646,80</b>	<b>12.450.000,00</b>
Inversiones reales	59.644.152,08	59.644.152,08	0,00
Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
<b>Operaciones de capital no financieras</b>	<b>59.644.152,08</b>	<b>59.644.152,08</b>	<b>0,00</b>
<b>Gastos operaciones no financieras</b>	<b>278.513.998,88</b>	<b>277.583.798,88</b>	<b>12.450.000,00</b>
Estado de ingresos	Consolidado	Ayuntamiento	FMC
Impuestos directos	103.140.000,00	103.140.000,00	0,00
Impuestos indirectos	12.156.000,00	12.156.000,00	0,00
Tasas, precios públicos y otros ingresos	34.611.100,00	33.711.000,00	900.100,00
Transferencias corrientes	72.670.582,85	72.640.582,85	11.549.800,00
Ingresos patrimoniales	1.395.088,14	1.394.988,14	100,00
<b>Gastos corrientes</b>	<b>223.972.770,99</b>	<b>223.042.570,99</b>	<b>12.450.000,00</b>
Enajenación de inversiones reales	266.000,00	266.000,00	0,00
Transferencias de capital	5.916.429,01	5.916.429,01	0,00
<b>Operaciones de capital no financieras</b>	<b>6.182.429,01</b>	<b>6.182.429,01</b>	<b>0,00</b>
<b>Ingresos operaciones no financieras</b>	<b>230.155.200,00</b>	<b>229.225.000,00</b>	<b>12.450.000,00</b>
<b>Saldo Presupuestario de operaciones no financieras</b>	<b>-48.358.798,88</b>	<b>-48.358.798,88</b>	<b>0,00</b>

### 2.- Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional.

#### a) Registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se

registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

Como consecuencia de la aprobación del Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados, razón por la que procede realizar un ajuste en este sentido sobre los importes previstos en el estado de ingresos del presupuesto General.

Capítulo	Previsiones Iniciales	Cobros Presupuesto Corriente	Cobros ejercicios cerrados	Total cobros	Ajuste	
					Mayor déficit	Menor déficit
1	103.140.000,00	93.127.155,98	8.036.521,38	101.163.677,37	-1.976.322,63	
2	12.156.000,00	10.792.881,65	1.375.489,60	12.168.371,25		12.371,25
3	33.711.000,00	25.926.237,64	7.425.201,59	33.351.439,23	-359.560,77	
<b>Total</b>	<b>149.007.000,00</b>	<b>129.846.275,28</b>	<b>16.837.212,57</b>	<b>146.683.487,85</b>	<b>-2.335.883,40</b>	<b>12.371,25</b>

#### b) Intereses.

En contabilidad presupuestaria los intereses, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago.

La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

El ajuste a realizar sobre las previsiones del proyecto de presupuesto general, en relación con los intereses derivados de las operaciones de endeudamiento vigentes, sería el siguiente:

	Créditos presupuesto 2023	Intereses según devengo	Ajuste	
			Mayor déficit	Menor déficit
Intereses préstamos	408.081,00	446.573,75	38.492,75	

#### c) Ajuste por grado de ejecución del presupuesto.

La ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

Según la Guía para la determinación de la Regla de Gastos para Corporaciones Locales, este ajuste se estimará en función de la experiencia acumulada de años anteriores, en concreto los tres últimos ejercicios.

En base a lo anterior, para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras del presupuesto de gastos.

	Consolidado	Ayuntamiento	FMC
Estimación Inejecución	59.265.833,67	58.902.419,08	841.843,06

### 3. – Capacidad/Necesidad de financiación.

En términos consolidados el resumen sería el siguiente:

	Consolidado	Ayuntamiento	FMC
<b>Saldo Presupuestario de operaciones no financieras</b>	<b>-48.358.798,88</b>	<b>-48.358.798,88</b>	<b>0,00</b>
<b>Ajustes</b>	<b>56.903.828,77</b>	<b>56.540.414,18</b>	<b>841.843,06</b>
Registro de impuestos y tasas	-2.323.512,15	-2.323.512,15	0,00
Intereses según devengo	-38.492,75	-38.492,75	0,00
Inejecución	59.265.833,67	58.902.419,08	841.843,06
Ingresos obtenidos del presupuesto de la UE			0,00
<b>Capacidad / Necesidad de financiación</b>	<b>8.545.029,89</b>	<b>8.181.615,30</b>	<b>841.843,06</b>

### Quinto. – Cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

El artículo 4 de la LOEPSF define el principio de sostenibilidad financiera, y señala al respecto que:

“1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.”.

#### a) Periodo medio de pago.

Por exigencia del apartado 6 del artículo 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera (añadido por el artículo primero, apartado tres de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público); la Disposición adicional cuarta de la misma Ley Orgánica 2/2012 (añadida por el artículo único, apartado dos de Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) y por el artículo 5.1.b) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, constan en el Proyecto de Presupuestos los Planes de Tesorería del Ayuntamiento y de la

Fundación Municipal de Cultura, elaborados por la Tesorera General del Ayuntamiento. Según sus conclusiones, se cumplirá el período medio de pago en ambas Entidades durante el ejercicio 2023. La conclusión común es la siguiente:

*“A la vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta el saldo inicial así como los flujos previstos de cobros y pagos, se informa la existencia de liquidez suficiente para el cumplimiento de los establecido en La Disposición Adicional Cuarta de Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introducida por el número dos del artículo único de La Ley Orgánica 4/2012 de 28 de septiembre de 2012 manifestando la capacidad de la entidad para cumplir con los pagos de los vencimientos de las deudas financieras así como el resto de pagos que lleguen a Tesorería en tiempo y forma para el cumplimiento de las distintas leyes que afectan a la Tesorería Municipal..”*

El periodo medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, este indicador durante el ejercicio 2022 se ha mantenido en los siguientes plazos:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
<b>PMP en días</b>	26,85	27,31	20,47	16,49	14,64	13,33	16,17	17,2	21,18

#### **b) Límite de deuda.**

En el artículo 13 de la LOEPSF, Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, se fijan límites de deuda y las consecuencias en caso de incumplimiento. La normativa de estabilidad presupuestaria es novedosa respecto al endeudamiento de las entidades locales al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. No obstante, los límites de endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales se recogen en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), teniendo en cuenta lo establecido en la disposición final trigésima primera de la 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que modificó la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Se prevé en el proyecto objeto de informe, concertar operaciones de crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento con un importe máximo de 49.930.000 euros.

El porcentaje de deuda para 2023, calculado sobre la última liquidación practicada, que es la de 2021, es del 36,12 por 100 en el presupuesto del Ayuntamiento y del 36,06 por 100 en términos consolidados. Por tanto, tal como exige el artículo 53.2 TRLRHL, dentro de los límites para endeudarse sin necesidad de autorización de los órganos de tutela financiera, siempre que se cumpla además con las exigencias de la LOEPSF y las impuestas en relación con el principio de prudencia financiera.

El detalle del cálculo es el siguiente:

<b>VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO</b>	
Recursos corrientes Liquidación 2021	221.046.840,48
- Aprovechamientos y sanciones urbanísticas	19.120,40
- Contribuciones especiales	0,00

Recursos ordinarios Liquidación 2021	221.027.720,08
<b>Capital préstamos en vigor 31/12/2022 más operación proyectada 2023</b>	<b>79.701.111,00</b>
<b>Limite 1: 75% recursos ordinarios (RDL 20/2011)</b>	<b>165.770.790,06</b>
<b>Limite 2: 110% recursos ordinarios (TRLRHL)</b>	<b>243.130.492,09</b>
<b>% de endeudamiento sobre recursos ordinarios</b>	<b>36,06%</b>

**Sexto. – Cumplimiento de la regla de gasto.**

Teniendo en consideración, conforme a lo señalado en el apartado tercero de este informe, que la aplicación de la regla de gasto ha sido suspendida con efectos para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, no procede analizar su cumplimiento.

**Séptimo. – Conclusiones.**

- I. El proyecto de presupuesto general para 2023 cumple a nivel individual y consolidado con las exigencias legales del objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que presenta superávit en términos de capacidad de financiación conforme a la definición contenida en el SEC2010.
- II. El proyecto de presupuesto general para 2023 cumple con las exigencias legales respecto al periodo medio de pago y al objetivo de deuda pública.

EL INTERVENTOR GENERAL.- Darío García Solís